

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- Reivindicatorio-
Demandante	Industrias de Alimentos Zenú S.A.S.
Demandada	Blanca Otilia López Guzmán
Radicado	0500131030082023-00260-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	609

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

PRIMERO: Determinar claramente los linderos de la franja de terreno ocupado por la demandante, y sobre la cual solicita la reivindicación.

SEGUNDO: Complementar el hecho séptimo de la demanda, esto es, especificar cuál fue la orden dada en el proceso de perturbación de la propiedad, incoado por la demandante contra la accionada.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al Dr. MARTIN YIOVANI ORREGO M. con T.P.63.122 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

